



NI 10961 (Radicado 2017-80001)
4 CDNOS

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHON JAIRO NORIEGA
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRON
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-80001 3 CDNOS
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena incoada por el condenado **JHON JAIRO NORIEGA** identificado con cédula de ciudadanía No 1 004 819 095.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, el 30 de mayo de 2017, condenó a **JHON JAIRO JACOME VELASQUEZ**, a la pena principal de 187 MESES DE PRISION e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión y la PROHIBICION, USO Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO por un periodo de cinco años, como responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO en concurso con HOMICIDIO, HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO y FABRICACION, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, PARTES, ACCESORIOS O MUNICIONES AGRAVADO**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de enero de 2017, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad 73 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN



El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, mediante oficio No 2022EE0197959 ingresado al despacho el 9 de febrero de 2023¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno JHON JAIRO NORIEGA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que, en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18514642	Enero-Marzo/2022		372	
18605551	Abril-Junio/2022		360	
18675421	Julio-Sept/2022		378	
	TOTAL		1110	
Tiempo reconocido		92,5 = 93 días= 3 meses 3 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 3 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN que sumados con las redenciones de pena reconocidas con antelación (17 meses 18 días) arrojan un total redimido de 20 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de **93 MESES 26 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ Ver folio 34 y siguientes del expediente



RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHON JAIRO NORIEGA**, una redención de pena por estudio de 3 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 20 MESES 21 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que **JHON JAIRO NORIEGA**, ha cumplido una penalidad de **93 MESES 26 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

JV